



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

18 SEP 2025

DICTAMEN N°

235

Ref.: E6-2025-31195-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto mediante el cual se revoca Decreto Nro. 1.181/25, y se realiza nueva adjudicación de la Licitación Pública Nro. 76/25.

// - CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATÉGICAS Y/O INT.

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de ochenta y siete (87) e-partes, con anteproyecto de Decreto -obrante a e-parte 81-, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en su **Artículo 1°**, deja sin efecto el Decreto N° 1181/25, de Adjudicación de la Licitación Pública N° 76/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación; por los motivos en los considerandos. En su **Artículo 2°**, adjudica la Licitación Pública N° 76/25, que tiene por objeto la adquisición del medicamento emicizumab 60 mg./0,4 ml, destinado a cubrir el tratamiento por un periodo estimado de cuatro (4) meses del paciente Noah Benjamín Flores, DNI N° 56.587.246, quien fue diagnosticado con la patología hemofilia tipo "A" severa, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N°5 de la firma Ludeco SAS, CUIT 30716471116, el renglón N°1 (en 8 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y cuatro millones trescientos tres mil cuatrocientos doce con cuarenta y ocho centavos (\$ 84.303.412,48). El monto total adjudicado es por la suma de pesos ochenta y cuatro millones trescientos tres mil cuatrocientos doce con cuarenta y ocho centavos (\$ 84.303.412,48). En su **Artículo 3°**, reduce el renglón N° 1 en 2 unidades (de 10 a 8 unidades), por cuestiones presupuestarias. En su **Artículo 4°**, autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Ludeco SAS, CUIT 30716471116, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el artículo 2° del presente. En su **Artículo 5°**, encuadra la medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera. En su **Artículo 6°**, imputa la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Subprograma 2 - Actividad/Obra 2 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto. En su **Artículo 7°**, se faculta a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Antecedentes:

A e-partes 9/10, se incorporan Reporte SAFyC e informe de Factibilidad Presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública.

A e-parte 23, obra Decreto 868/25, que autoriza el llamado a Licitación Pública Nro. 76/25 y apruebas los pliegos de condiciones.

A e-partes 26, 27 y 28, obran agregadas constancias de publicaciones del llamado a la Licitación de referencia en diarios locales, en la página web y en el Boletín Oficial, respectivamente.

A e-parte 35, obra Acta de Apertura de fecha 18 de junio de 2.025.

A e-parte 36, se incorpora Cuadro comparativo de ofertas.

A e-parte 38, se agrega Informe Técnico.

A e-parte 39, se incorpora Cuadro de Preadjudicación de ofertas.

A e-parte 40, obra Acta de Preadjudicación N° 72, de fecha 25 de junio de 2.025. De donde surge que en base a las intervenciones de la Comisión de Aval técnico, y el informe elaborado, esta Comisión de Preadjudicación aconseja preadjudicar a la oferta N° 4 de la firma Feraval SA,

CUIT 33711192579, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y tres con setenta centavos (\$ 53.894.183,70). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y tres con setenta centavos (\$ 53.894.183,70).

A e-parte 45, obra anteproyecto de Decreto por el cual se adjudica la Licitación Pública llevada a cabo.

A e-parte 47, obra intervención de Contaduría General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e-parte 62, obra Decreto Nro. 1.181/25, por el cual en su Art. 1°, se adjudica la Licitación Pública N° 76/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición del medicamento emicizumab 60 mg./0,4 ml, destinado a cubrir el tratamiento del paciente Noah Benjamín Flores, DNI N° 56.587.246, por un periodo estimado de cuatro (4) meses, quien fue diagnosticado con la patología Hemofilia tipo "A" severa, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 4 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33711192579, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y tres con setenta centavos (\$ 53.894.183,70). El monto total adjudicado es por la suma de pesos cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y tres con setenta centavos (\$ 53.894.183,70).

A e-parte 66, el Director a cargo de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas e Interjurisdiccionales informa que se ha emitido y notificado la orden de compra N° 93-2025, por medio de la plataforma Tu Gobierno digital, aprobando como e-partes (la Nro. 65) la documentación adjunta por parte del proveedor: • OC original y copia, firmadas y aclaradas. • Autoliquidación de Sellos/Tasas de ATP, por el monto de la OC, con su respectivo comprobante de pago. • Garantía de Adjudicación (pagare), por el 10% del monto de la OC.

A e-parte 67, obra Nota de la firma Feraval S.A., solicitando la baja de los productos cotizados en la Licitación Pública N° 76/202, ya que por un error de tipeo el precio ofertado no es el correcto.

A e-partes 68 y 69, las firmas Droguería Itatí S.A. y Japharma S.A.S. informan que no mantienen las ofertas realizadas.

A e-partes 70, 71 y 72, obran mantenimiento de ofertas realizados por las firmas Ludeco S.A.S., Droguería 20 de Junio S.A. y Marchar S.A., respectivamente.

A e-parte 74, se agrega nuevo Informe Técnico.

A e-parte 75, obra Acta de Preadjudicación Rectificativa N° 72, de fecha 11 de agosto de 2.025. De donde surge que, en base a las intervenciones de la Comisión de Aval técnico, y el informe elaborado, la Comisión de Preadjudicación aconseja reducir el renglón N° 1 en 2 unidades (de 10 a 8 unidades), por cuestiones presupuestarias. Y en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta N° 5 de la firma Ludeco SAS, CUIT 30716471116, el renglón N° 1 (en 8 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y cuatro millones trescientos tres mil cuatrocientos doce con cuarenta y ocho centavos (\$84.303.412,48). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos ochenta y cuatro millones trescientos tres mil cuatrocientos doce con cuarenta y ocho centavos (\$84.303.412,48).

A e-parte 76, se incorpora Cuadro de Preadjudicación Rectificativo de ofertas.

A e-parte 81, obra proyecto de Decreto.

A e-parte 84, obra nueva intervención de Contaduría General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e-parte 86, obra Providencia Nro. 90/25 de la Fiscalía de Estado.

A e-parte 87, obra Providencia Nro. 497/25 de la Asesoría General de Gobierno.

Análisis Jurídico de la Medida:

De los considerandos del proyecto de decreto obrante a e-parte 81, surge:

Que, por Decreto N° 868/25, se autorizó a la Dirección General Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar el proceso licitatorio para el llamado y apertura de sobres de la Licitación Pública N° 76/25, la cual se realizó el 18 de junio del 2025;

Que, en consecuencia, por Decreto N° 1181/25, se adjudicó la mencionada Licitación Pública y por medio de la misma, se gestiona la adquisición del medicamento emicizumab 60 mg./0,4 ml, destinado a cubrir el tratamiento por un periodo estimado de cuatro (4) meses del paciente Noah Benjamín Flores, DNI N° 56.587.246, quien fue diagnosticado con la patología hemofilia tipo "A" severa, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud;

Que, el proceso mencionado, se ha cumplido dentro del encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera;

Que, se han presentado seis (6) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 72, aconseja preadjudicar a la oferta N° 4 de la firma Feraval SA, CUIT 33711192579, el renglón N°1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y tres con setenta centavos (\$53.894.183,70). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos cincuenta y tres millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y tres con setenta centavos (\$ 53.894.183,70);

Que, posterior a la adjudicación, mediante comunicación formal, la firma Feraval SA, CUIT 33711192579, informa que retira su oferta, por los motivos expuestos en la misma;

Que, atendiendo a cuestiones de economicidad procesal, y a los fines de optimizar la gestión de la adquisición de los productos, se procede de la siguiente manera;

Que, por tal motivo, la Comisión de Aval Técnico, procedió a rectificar el informe técnico;

Que, la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante rectificativa de Acta de Preadjudicación N° 72, aconseja reducir el renglón N°1 en 2 unidades (de 10 a 8 unidades), por cuestiones presupuestarias;

Que, en ese contexto la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta N°5 de la firma Ludeco SAS, CUIT 30716471116, el renglón N°1 (en 8 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y cuatro millones trescientos tres mil cuatrocientos doce con cuarenta y ocho centavos (\$84.303.412,48). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos ochenta y cuatro millones trescientos tres mil cuatrocientos doce con cuarenta y ocho centavos (\$84.303.412,48);

Que, a tal efecto, es propicio dejar sin efecto por Decreto N°1181/25, de Adjudicación de la Licitación Pública N°76/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación.

Analizadas la presente actuación electrónica, se aprecia conforme constancias de e-partes 65 y 66, que se encuentra acreditado el desistimiento del oferente adjudicado, mediante nota obrante a e-parte 67 se habría operado con posterioridad al dictado del Decreto Nro. 1.185/25, a la confección de la orden de compra y a la suscripción de las cláusulas contractuales y del pagaré de garantía de cumplimiento del contrato, efectuadas por el apoderado de la firma FERAVAL S.A. Ello, evidencia que -en el caso particular-, existió por parte de la firma adjudicada un "incumplimiento contractual", causal que autoriza la revocación del decreto de adjudicación a tenor de las normativas que regulan y reglamentan el procedimiento de contratación licitatorio -Ley 1092-A, Decreto reglamentario 3566/77.

Dada la conducta asumida por el contratista y las consideraciones y razones invocadas en los considerando del proyecto de decreto obrante a e-parte 81 -economicidad y optimización de la gestión para la adquisición del medicamento emicizumab 60 mg./0,4 ml, destinado a cubrir el tratamiento por un periodo estimado de cuatro (4) meses del paciente Noah Benjamín Flores, DNI N° 56.587.246, quien fue diagnosticado con la patología hemofilia tipo "A" severa, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud-, se entiende que la facultad de revocar la adjudicación dispuesta por Decreto Nro. 1.181/25 y de adjudicar la Licitación Pública N° 76/25 a la firma Ludeco S.A.S., se encontraría en el caso particular, motivada por el incumplimiento del contratista y en la circunstancia de que la firma LUDECO S.A.S., ha exteriorizado su voluntad de mantenimiento de su oferta y en que la misma reúne los requisitos exigidos por el pliego de condiciones particulares, para resultar adjudicataria de la Licitación Nro. 76/25.

Si bien no existe en la Ley 1092-A ni en el Decreto Nro. 3566/77, normativa específica sobre la posibilidad de revocar la adjudicación por incumplimiento del contratante, se entiende que dicha facultad surgiría de la combinación de normas y principios que rigen la contratación pública.

La Ley 1092-A, establece en su Título VII -Contrataciones-, que los contratos deben celebrarse conforme a los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad.

El incumplimiento del adjudicatario no solo vulnera dichos principios, sino que, además, pone en riesgo el objeto de la contratación, habilitando a la Administración a revocar el acto de adjudicación como parte de su poder de autotutela.

Sin perjuicio de ello, se sugiere que el órgano licitante, analice la posibilidad de aplicar sanciones administrativas (multas o inhabilitación para futuras contrataciones y/o la posibilidad de ejecutar la garantía por incumplimiento contractual y/o inicie un procedimiento de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios que se pudiere haber ocasionado la firma FERAVAL S.A. al Estado Provincial, respetando el debido proceso y su derecho de defensa.

Conclusión:

Por lo expuesto, correspondería que los términos del Acta de Preadjudicación Rectificativa y el párrafo 6to. del Considerando del proyecto de Decreto obrante a e-parte 81, sean ajustados a las constancias de e-partes 65/66, previo a la suscripción del instrumento legal y se tenga en cuenta la sugerencia efectuada referida a la posibilidad de aplicar sanciones y/o ejecutar la garantía por incumplimiento.

Por último, se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Oficie de atento dictamen.

Dr. MATIAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
MP 5525 STJCh - T.100 6257 CSJM